

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Declarativo UMH
Demandante	José del Carmen Moncada Guiza
Demandado	Nidya Hernández
Radicación	253863184001 2023 00011 00
Decisión	Admite Demanda

Informado por la secretaría del Despacho el Dr. Camargo Cardona, subsanó la demanda dentro del tiempo concedido en auto anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley como quiera que este Despacho es competente para conocer del asunto, se

DISPONE

ADMITIR la demandad declarativa de **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida por el señor **JOSÉ DEL CARMÉN MONCADA GUIZA** en contra de **NIDYA HERNÁNDEZ**.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada **NIDYA HERNÁNDEZ** por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFICAR en la forma dispuesta por el artículo 291 del Código General del Proceso, al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo ordenado por el artículo 388, concordante artículo 579 idem, con el fin de que intervenga en interés de las niñas A.S.M.H y A.M.M.H, hijos de la pareja.

ORDENAR al demandante y a su apoderado que concluyan el trámite de notificación, enviando a la dirección física de la señora NIDYA HERNÁNDEZ, copia del presente auto admisorio. Deberán allegar la certificación de entrega efectiva que expida la empresa postal, acompañada del documento debidamente cotejado, con el fin de controlar el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA

27 de ENERO de 2023

Por anotación en Estado No. **12** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	D.E.U.M.H y Liquidación de Sociedad patrimonial
Demandante	Ana Cecilia Vargas
Demandado	Herederos de Jose Antonio Sánchez Novoa
Radicación	253863184001 2021 00481 00
Decisión	Designa apoderado

Encontrándose el proceso para la realización de audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en ejercicio del control de legalidad se evidencia con claridad que la misma no puede realizarse debido a que la apoderada designada en amparo de pobreza no acepto el cargo y no contestó la demanda, veamos:

1. Al señor HÉCTOR ANDRÉS SANCHEZ CUERVO, se tuvo por notificado por conducta concluyente mediante providencia de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), concediendo allí mismo el amparo de pobreza solicitado y designando apoderada judicial, a quien se le envió correo, pero no se obtuvo aceptación ni respuesta de la demanda de su parte.
2. Así las cosas, mediante providencia de fecha once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022) se tomó nota que el traslado del demandado Sánchez Cuervo, venció en silencio.

Así entonces tenemos que, el amparo de pobreza concedido no puede considerarse como una mera formalidad y designación de un profesional para que lo asista en el proceso, sino que se debe velar por que se permita el ejercicio de una defensa adecuada de los intereses del amparado, situación que no se vislumbra en este asunto, pues nótese que, la abogada no aceptó el cargo y no contestó la demanda.

Por lo dicho, se ordenará dejar sin valor ni efecto, el inciso primero de la providencia de fecha once (11) de julio del año dos mil veintidós que indicó que venció el término para contestar la demanda del señor Sánchez Cuervo, para en su lugar relevar a la apoderada designada y designar otra profesional, a quien se le deberá notificar el auto correspondiente, concediéndole el traslado respectivo paras contestar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, el inciso primero de la providencia de fecha once (11) de julio del año dos mil veintidós que indicó que venció el término para contestar la demanda del señor Sánchez Cuervo.

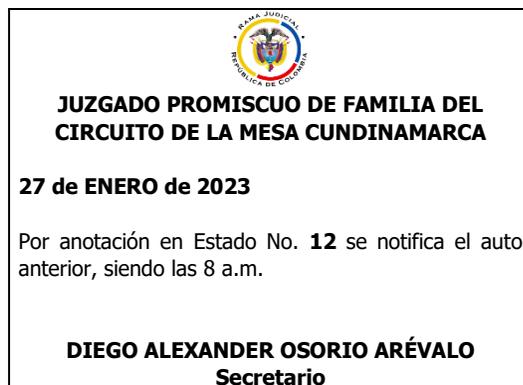
SEGUNDO: RELEVAR DEL CARGO, de apoderada judicial del amparado señor **HÉCTOR ANDRÉS SÁNCHEZ a la** Dra. LILA ARÍAS ARCINIEGAS, para en su lugar designar al Dr, **JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO,** a quien por Secretaría se deber notificar y dar traslado de la demanda.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, y transcurrido el traslado al apoderado, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente,

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRÍGUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Divorcio
Demandante	Diana Cristina Gil Acevedo
Demandado	Nelson Libardo Zuzunaga Reyes
Radicación	253863184001 2022 00502 00
Decisión	Concede termino

Encontrándose el proceso para la realización de audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en ejercicio del control de legalidad se evidencia con claridad que la misma no puede realizarse debido a que no se le corrió el término de traslado al demandado, veamos:

1. El demandado allegó correo electrónico el día cinco (5) de octubre del año dos mil veintidós (2022), adjuntando un memorial en el que manifestaba que se notificada del auto admisorio y se allanaba a las pretensiones.
2. Mediante providencia de fecha doce (12) de octubre de ese mismo año, se le tuvo notificado por conducta concluyente, y se dijo que sobre el allanamiento de las pretensiones se resolvería en audiencia como quiera que no se presentó a través de apoderado judicial, fijando en ese mismo auto fecha para la realización de la diligencia de que trata el art 372 del C.G.P.

Así entonces tenemos que, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, se debe considerar notificado del auto admisorio al demandado, el día cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022), por lo que a partir del día siguiente empezaba a correrle el termino de traslado de la demanda, término que a la postre fue interrumpido con la providencia de fecha doce (12) de octubre y que impidió que culminara la oportunidad procesal con la que contaba para ejercer su derecho de contradicción y defensa, lo que obliga a dejar sin valor ni efecto la providencia antes enunciada para en su lugar tener por notificado al demandado y concederle el termino para contestar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, la providencia de fecha doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

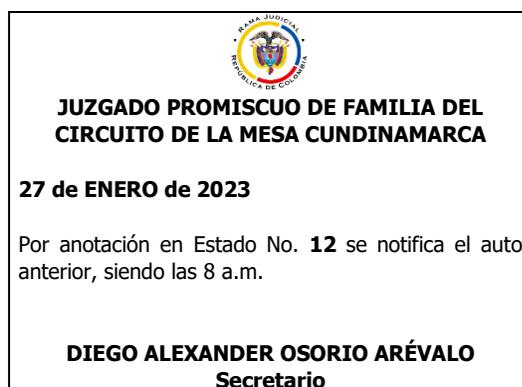
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado NELSON LIBARDO ZUZUNAGA REYES y **CONCEDERLE EL TERMINO DE VEINTE (20) DÍAS DE TRASLADO**, a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRÍGUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Cecilia Bohórquez Lozano
Radicación	253863184001 2022 00659 00
Decisión	Señala Fecha Audiencia

Atendiendo lo informado por secretaría, téngase en cuenta que el señor Giovanni Silva Bohórquez, **ACEPTA LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO**, que le fue deferida con el fallecimiento de su progenitora **CECILIA BOHÓRQUEZ LOZANO (Q.E.P.D.)**.

Cumplido lo ordenado en auto de apertura del proceso del asunto, el Despacho en acatamiento de lo ordenado por el artículo 501 del Código General del Proceso, señala la hora de las **DOS TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)** del día **TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** para que sean presentadas las **ACTAS DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** dentro del proceso de Sucesión de la Causante **CECILIA BOHÓRQUEZ LOZANO (Q.E.P.D.)**.

Una vez en firme esta providencia se solicita por secretaría hacer las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, acompañado del "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que el apoderado reconocido dentro del presente asunto gestione la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

27 de ENERO de 2023

Por anotación en Estado No. **12** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Cancelación Patrimonio de Familia
Demandante	Asdrubal Forero Gómez
Demandados	Nilsan Quiroga Huertas Jhonatan Asdrubal Forero Quiroga
Radicación	253863184001 2023 00021 00
Decisión	Inadmite Demanda

Revisada la demanda y anexos presentados, en nombre de **ASDRUBAL FORERO GÓMEZ**, contra los señores **NILSAN QUIROGA HUERTAS y JHONATAN ASDRUBAL FORERO QUIROGA**, se observa que al presentar la demanda no se envió simultáneamente por medio electrónico aportado en el acápite de notificaciones de la demanda, copia de ella y de sus anexos a los demandados.

En estas condiciones, el despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el Parágrafo Quinto del Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, **INADMITE** la demanda de **SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** presentada en nombre de **ASDRUBAL FORERO GÓMEZ** contra los señores **NILSAN QUIROGA HUERTAS y JHONATAN ASDRUBAL FORERO QUIROGA**, para que en un término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se cumpla con lo indicado,

Se reconoce personería a la abogada **LUZ ELENA ARTUNDUAGA JIMENEZ**, como apoderada judicial del señor **ASDRUBAL FORERO GÓMEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

27 de ENERO de 2023

Por anotación en Estado No. **12** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Norberto Diaz Pineda
Radicación	253863184001 2023 00022 00
Decisión	Inadmite Demanda

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre de la señora DIANA MARCELA DIAZ ECHEVERRY, se observa que no se allegan los documentos que acreditan la titularidad de los bienes que se relacionan en el escrito de la demanda.

Siendo los documentos mencionados requisito de la demanda de Sucesión al tenor de lo normado por el artículo 489 del Código General del Proceso, el Despacho en acatamiento de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 90 de la misma normativa, **INADMITE** la demanda de apertura de SUCESION INTESTADA del Causante **NOLBERTO DIAZ PINEDA**, presentada a nombre de la señora Diana Marcela Díaz Echeverry, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo se subsane en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 27 de ENERO de 2023 Por anotación en Estado No. 12 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	D.E.U.M.H
Demandante	Leidy Tatiana Vargas Quevedo
Demandado	Herederos Determinados e Indeterminados de Pablo Emilio Cano Sosa.
Radicación	253863184001 2023 00026 00
Decisión	Admite Demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de LEIDY TATIANA VARGAS QUIVEDO, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por **LEIDY TATIANA VARGAS QUIVEDO** en contra de la niña **C.C.V**, como heredera determinada y quien se encuentra representada legalmente por la demandante y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PABLO EMILIO CANO SOSA**.

SEGUNDO: Como quiera que la demandante ostenta la representación legal de la niña demandada, lo que demuestra que puede tener intereses contrapuestos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Código General del Proceso, se les designa como **CURADORA AD LITEM** al Doctor **EDUARDO ALONSO SALAZAR RODRÍGUEZ**. NOTIFIQUESELE.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados determinados e indeterminados por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer

CUARTO: ORDENAR la integración del contradictorio con los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PABLO EMILIO CANO SOSA** (artículo 61 C.G.P.), para lo cual se ordena su emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 de la Ley

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

2213 de 2022. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **DEYANIRA GÓMEZ LEIVA**, como apoderada de la señor **LEIDY TATIANA VARGAS QUEVEDO**, en los términos y para lo efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRÍGUEZ



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

27 de ENERO de 2023

Por anotación en Estado No. **12** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	John Wilinton Mauricio Cely Urrea
Demandada	Diana Paola Pimentel Mora
Radicación	253863184001 2020 00331 00
Decisión	Señala Nueva Fecha Audiencia

En atención lo informado por secretaría, ante la imposibilidad de realizar la audiencia por parte de la Señora Juez, por cuanto debía asistir a la citación al colegio donde se encuentra matriculado su hijo, el Despacho pospone para las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)** del día **VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, con el fin de realizar la audiencia programada en auto del diez (10) de octubre del año inmediatamente anterior.

Se solicita por secretaría, realizar nuevamente las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual enviando el link de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada. Se les recuerda el cumplimiento de los deberes que les impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

27 de ENERO de 2023

Por anotación en Estado No. **12** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Interdicción
A favor de	Gonzalo García Bernal
Radicación	253863184001 2019 00379 00
Decisión	Ordena Notificar

Encontrándose el proceso para la continuación de audiencia de rendición de cuentas si, en ejercicio del control de legalidad se evidencia con claridad que la misma no puede realizarse debido a que el término establecido en la sentencia de adjudicación de apoyo se encuentra fenecido, y lo procedente será dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 1996 de 2019, veamos:

1. Mediante Sentencia de fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinte (2020) se designó a la Señora ZORAYA GARCÍA BERNAL como asesora de apoyo del señor GONZALO GARCÍA BERNAL, advirtiendo que esta era por el término de dos (2) años a partir de esa Sentencia.
2. El día veintinueve (29) de abril del año 2022, la apoderada de la Sra Zoraya García Bernal solicitó la modificación de apoyos a favor de su hermano, y en providencia de fecha dos (2) de mayo de ese mismo año se admitió el trámite fijando fecha para realización de audiencia.
3. No obstante lo anterior, y si bien los hermanos del señor García Bernal, así como el apoyado acudieron a la audiencia realizada el día 25 de julio de 2022, lo cierto es que no se les ha notificado en debida forma la solicitud de modificación de los apoyos, así como tampoco se vinculó formalmente al ministerio público tal como lo ordenan los artículos 40 y 38 numeral 5 de la Ley 1996 de 2019.
4. Ahora bien cierto es que la ley 1996 de 2019, reglamenta de manera particular clara y concisa las personas sujetas de derecho de protección, la forma y trámite para ser exigidos esos derechos , es por ello que el art. 38 de la citada ley , modifica el art. 396 del C. G. P., en el que establece que cuando el proceso de adjudicación de apoyo para la toma de decisiones promovida por persona distinta a la titular del acto jurídico se tramitara como proceso verbal sumario y por su parte el num. 1 del art. 34 de mencionada, establece que el juez debe tener en cuenta y acoger la voluntad y preferencias de la persona titular del apoyo , así como la participación en el proceso de adjudicación, la cual es indispensable so pena de nulidad, salvo las excepciones pregonadas en

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

el art. 38 de la varias veces mencionada Ley, esto es que la persona titular del derecho se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación, pues esto puede conllevar a la amenaza o vulneración de sus derechos por parte de un tercero.

5. Por lo anterior se ordenará la notificación de la presente providencia, adjuntando copia de todo lo actuado a partir de la presentación del escrito de solicitud de modificación de apoyos de fecha 29 de abril del año 2022, y de la sentencia de fecha ocho (8) de enero del año 2020, a los señores GONZALO GARCÍA BERNAL, LEOPOLDO GARCÍA BERNAL, MARÍA ANTONIA BERNAL DE ORDOÑEZ, MANUEL ORLANDO GARCÍA BERNAL, MARLENY GARCÍA, GLADYS GARCÍA BERNAL, ALIRIO GARCÍA BERNAL, LUCY STELLA GARCÍA BERNAL Y RICARDO GARCÍA BERNAL, así como a la PERSONERA MUNICIPAL DE LA MESA, como agente del ministerio Público, para que en el término de diez (10) días manifiesten lo que consideren

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DE los señores GONZALO GARCÍA BERNAL, LEOPOLDO GARCÍA BERNAL, MARÍA ANTONIA BERNAL DE ORDOÑEZ, MANUEL ORLANDO GARCÍA BERNAL, MARLENY GARCÍA, GLADYS GARCÍA BERNAL, ALIRIO GARCÍA BERNAL, LUCY STELLA GARCÍA BERNAL Y RICARDO GARCÍA BERNAL, así como a la PERSONERA MUNICIPAL DE LA MESA, como agente del ministerio Público, para que en el término de diez (10) días manifiesten lo que consideren, tal como se indicó en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Acredítese por parte de la apoderada de la solicitante la gestión conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, con el fin de controlar el término.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRÍGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

27 de ENERO de 2023

Por anotación en Estado No. **12** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario